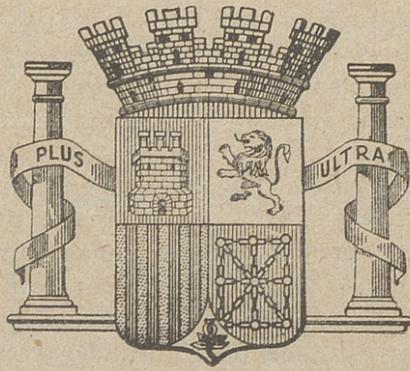


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.055

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

## Decreto número 110

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Practicantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tan alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en un grado que siempre quede patente el sacrificio que realiza; y, por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Mientras duren las actuales circunstancias se consideren militarizados cuantos Médicos y Practicantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización, y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán, Teniente y Alférez, según categoría dentro de su cargo profesional y circuns-

tancias especiales que concurren, y a los Practicantes, la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Practicantes militarizados por este Decreto dependerán, a todos los efectos de servicios, destinos, comisiones, etc., de la Jefatura de Sanidad Militar de la División respectiva, la que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hubieren sido asimilados, que percibirán a partir del presente mes de Septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de la categoría, destino y nombre de los militarizados.

Dado en Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.059

## Decreto número 111

Por Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa*, número trescientos treinta y nueve), se suprimió el cargo de Gobernador militar, disponiendo que el Coronel o Jefe de más ca-

tegoría con residencia en la plaza asumiera el mando de ella con la denominación de Comandante militar y con atribuciones limitadas al ejercicio de esta prerrogativa exclusivamente sobre las tropas de la guarnición.

Estas limitaciones en la jurisdicción han motivado constantemente no pocos inconvenientes que, en la actualidad, declarado el estado de guerra y teniendo que asumir los Comandantes militares el mando de la provincia, aumentan en volumen e importancia, dificultando la resolución de cuestiones interesantes para la buena marcha en la coordinación de servicios públicos y sociales, razón por la cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo único. Se restablece el cargo de Gobernador militar en las capitales del territorio ocupado por nuestras tropas, con jurisdicción y mando sobre toda la provincia.

Dado en Burgos, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.068

## Decreto número 112

El Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa Nacional fijaba las condiciones que, para el ascenso al empleo superior inmediato, habían de reunir los Suboficiales y Cabos de Aviación Militar, y fijaba para los Cabos mecánicos, la antigüe-

dad en sus títulos de más de seis años.

Existen en dicha clase Cabos que, contando cinco años de antigüedad, tienen aprobado el curso de aptitud para el ascenso, y parece justo, por lo tanto, que se les conceda el ascenso sin esperar un año más como el mencionado Decreto ordena.

De conformidad con lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda rectificado el artículo primero del Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa Nacional, en el sentido de que la antigüedad de títulos que se exigirá a los Cabos mecánicos de Aviación para su ascenso al empleo inmediato, será cinco años en lugar de seis, quedando subsistente todo lo demás del mencionado Decreto.

Dado en Burgos, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.056

## Decreto número 113

Para evitar la difícil situación en que pudieran encontrarse los pagadores de efectos mercantiles a fecha fija, por no haberles sido posible, durante la moratoria, poner en curso los efectos mercantiles que libraban, a fin de prevenirse para satisfacer los efectos librados contra aquéllos, es procedente buscar términos

armónicos, sin grave perjuicio de los interesados; y vistas las manifestaciones de algunos Colegios Notariales, significando la dificultad de encontrar personas idóneas, que acepten circunstancialmente el ejercicio de la fe pública, según se expresa en el artículo segundo del Decreto número sesenta, fecha veintidós del próximo pasado mes y el posible conflicto en algunas plazas de diligenciar en un solo día un extraordinario número de protestos, derivados de la moratoria, que vence a las veinticuatro horas del próximo día dieciséis,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En las letras a días vista o a días fecha, se computarán los transcurridos hasta el diecisiete de Julio inclusive, completándolos con los posteriores al dieciséis de Septiembre.

Artículo segundo. Los efectos mercantiles a fecha fija, librados con anterioridad al dieciocho de Julio, serán exigibles transcurridos tantos días a partir del dieciséis del actual, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que en ningún caso pueda exceder del último día del corriente mes.

Artículo tercero. Se habilitan los días diecinueve, veintiuno y veintidós de los corrientes, sin que se perjudiquen los documentos de giro mercantil, para diligenciar los protestos que no hayan podido ser diligenciados el día dieciocho, evacuándose las aludidas diligencias en los precitados días, hasta la hora señalada en la Orden de cuatro de los corrientes, inserta en el *Boletín* número 18.

Artículo cuarto. Los efectos mercantiles presentados al cobro y protestados durante los días dieciocho al veinticuatro de Julio último, ambos inclusive, para no ser perjudicados, habrán de presentarse nuevamente al cobro y en su caso ser objeto de protesta.

Dado en Burgos, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.057

## ÓRDENES

Del 13 de Septiembre de 1936

149

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentren sirviendo los altos intereses de

España, bien en el Ejército o Falange, Requetés, etc., que su labor redentora constituye un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, motivan honda y legítima satisfacción en todos los españoles y merecen que se traduzcan en la esfera de acción de la Junta de Defensa Nacional en medidas de oportuna clemencia.

Son numerosos los alumnos de todos los Centros docentes que se hallan incursos en artículos del Reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de Mayo de 1901, habiendo perdido su derecho a proseguir sus carreras por sanciones impuestas por las Autoridades académicas, con ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciadamente, por la nefasta política de estos años.

La gracia que se concede por este motivo excepcional no podrá ser invocada en lo sucesivo como precedente, antes bien, espera esta Junta de Defensa que la juventud escolar será la primera en darse cuenta de lo que ha de constituir la nueva España, y ante la amenaza de estas sanciones que han de mantenerse vigentes, pondrá empeño en que aquellos hechos no volverán a producirse.

En su vista, esta Junta de Defensa acuerda lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos las sanciones impuestas por las Autoridades académicas a los alumnos de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, con ocasión de los disturbios estudiantiles, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza, pudiendo solicitar matrícula y exámenes en la forma que se regula en las disposiciones de esta Junta.

Segundo. Se entiende hecha esta concesión a los alumnos que acrediten haber estado sirviendo en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni examinarse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantienen vigentes las sanciones previstas en el referido Reglamento de exámenes y grados, y en lo sucesivo no podrá invocarse como precedente esta concesión graciable para casos análogos, ni se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto peticiones de esta índole.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.058

150

Con el fin de conseguir que al comenzar las tareas escolares del próximo curso académico, las clases de todos los Centros docentes estén debidamente atendidas por sus titulares, si se hallan en zonas sometidas al Ejército salvador de España, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Segundo. Serán causas de excepción.

A) Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

B) Los que acrediten la imposibilidad de haberse reintegrado a sus destinos, o hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o Milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes, según lo dispuesto en precedentes Ordenes de esta Junta de Defensa.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 17 de Septiembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.072

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Junta de Defensa Nacional, dirige a los Alcaldes la siguiente nota:

«A los Alcaldes de España: No cumpliría la Junta de Defensa Nacional con su deber si dejase de atender, casi día por día, al pavoroso problema de la educación infantil. A lo ya acordado en este respecto, es necesario agregar algo que afirme la necesidad de excitar el estímulo de todos para que la formación de nuestros niños se inicie con fortaleza en el espíritu de la nueva España, sin excepciones ni desmayos.

Cada ciudadano, cada padre de familia, ha de ser elemento coadyuvante en esta cruzada cultural. Pero a los Alcaldes, principalmente, corresponden los mayores desvelos en uno de los más importantes aspectos del proble-

ma. De nada serviría la honda preocupación de la Junta por que la enseñanza responda a los nuevos rumbos de España, si no se toma con empeño tesón el inculcar a todos que la misma es rigurosamente obligatoria, y para ello, gratuita.

Es preciso acabar con el espectáculo de los niños vagabundos. Y a los señores Alcaldes se les encomienda por la presente circular, que se cuiden, con todo celo y diligencia, de que todo muchacho, comprendido en la edad escolar, asista a la Escuela que le corresponda o al Colegio que elijan, sin excusa ni pretexto alguno, debiendo hacer uso, si fuese preciso, de los medios que los preceptos legales le concedan, para imponer fuertes sanciones a los padres o encargados que dejen de cumplir con su deber.

Pero la acción social debe también colaborar con el Estado en la función de facilitar enseñanza gratuita. Y a parte los Centros que por espontánea decisión de la munificencia particular proporcionan este tipo de enseñanza, los señores Alcaldes velarán por hacer cumplir a los Colegios que la den retribuida, la obligación, que por la presente se les impone, de cobijar en su seno un mínimo del diez por ciento de plazas para escolares que disfruten gratuitamente de sus servicios.»

Dada la alta misión de la empresa que se propone llevar a cabo la Junta de Defensa Nacional, espero de los señores Alcaldes de esta provincia, que con todo celo, interés y diligencia, colaboren a dicha obra ejecutando en sus respectivos términos municipales, las instrucciones anteriormente copiadas.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 4.071

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno el ilustrísimo señor Rector de la Universidad, con fecha 10 del actual, ha acordado subsanar el error padecido en la relación de Maestros Nacionales de primera Enseñanza de esta provincia, que fueron sustituidos en sus cargos, a tenor de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de España, fecha 19 de Agosto último, y, en su consecuencia, deja sin efecto la sustitución acordada de la Maestra de Bercero, doña Josefa Lera Arriola, y en su lugar, de-

clara la sustitución de doña Teodora Zarzuelo Escribano.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes; haciéndose constar que la expresada relación de Maestros fué publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 14 del corriente mes de Septiembre.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 4.084

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete del día 26 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Algarrobas trituradas, 700 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 870 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 800 kilos.

Boínas, 100 unidades.

Bufandas, 100 unidades.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 500 kilos.

Café, 31 kilos.

Calcetines, 6 docenas.

Camisetas para hombres, talla 3, 36 unidades; talla 2, 24 unidades, talla 1, 12 unidades.

Camisetas para niñas, número 7, 36 unidades; número 6, 48 unidades, y número 8, 24 unidades.

Camisetas para niños, número 8, 24 unidades; número 7, 12 unidades, y número 6, 12 unidades.

Carbón antracita limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 30.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 36.000 kilos.

Carne de cordero del año, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre, cabeza y asadura, sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de ternera, 103 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obli-

gación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio, para éste alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 8.200 kilos; para el Hospicio, 2.000 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 900 kilos; contralimpia, 500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 300 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 390 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 2.700 kilos, debiendo hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 450 kilos.

Cutí para colchones, 200 metros.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 132 unidades.

Harina de arroz, limpia, 300 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 14.200 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 18.000.

Jabón blanco de aceite, 1.000 kilos.

Jerseys, 12 unidades.

Judías blancas, de buena co- chura, 2.100 kilos.

Judías pintas, 800 kilos.

Lentejas esterilizadas, 200 kilos.

Leña de pino en rajadas, 13.000 kilos.

Leña menuda, 6.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 200 metros.

Lienzo para camisas, 200 metros.

Lienzo para sábanas, 200 metros.

Lienzo para sabanillas, 100 metros.

Madapolán, 200 metros.

Mantas, 180 unidades.

Mantas blancas de lana, 60 unidades.

Paja corta, 23.000 kilos.

Paño para trajes de niño, 100 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 800 kilos.

Peleles, número 5, 36 unidades número 4, 24 unidades.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 120 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal fina, 100 kilogramos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 1.500 kilos.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Tela para colchas, 200 metros.

Tela blusas enfermeras, 100 metros.

Tela blusas enfermeros, 100 metros.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.480 kilos.

Toquillas, 36 unidades.

Trajés de pana confeccionados, 6 unidades.

Vergara, 300 metros.

Vinagre de vino blanco, 50 litros.

Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 3.100 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20

por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1936. — El Presidente, *Inocencio Martín*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Cédulas personales

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1936, se efectuará en la forma siguiente:

#### Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Delfín Hernández Ruesgas.

Adalia, 28 de Septiembre.

Almaraz, 7 de Octubre.

Barruelo, 28 de Septiembre.

Benafarces, 1 de Octubre.

Casasola de Arión, 21 y 22 de Septiembre.

Castromembibre, 2 de Octubre.

Gallegos de Hornija, 23 de Septiembre.

Marzales, 23 de id.

Mota del Marqués, 7 y 8 de Octubre.

Pedrosa del Rey, 21 y 22 de Septiembre.

Peñaflor de Hornija, 25 y 26 de idem.

Pobladura de Sotiedra, 1 de Octubre.

San Cebrián de Mazote, 29 de Septiembre.

San Pedro de Latarce, 5 y 6 de Octubre.

San Pelayo, 28 de Septiembre.

San Salvador, 24 de id.

Tiedra, 1 y 2 de Octubre.

Torrecilla de la Torre, 28 de Septiembre.

Torrelobatón, 25 y 26 de id.

Urueña, 7 de Octubre.

Vega de Valdeironco, 23 de Septiembre.

Villalbarba, 22 de id.

Villanueva de los Caballeros, 6 de Octubre.

Villardefrades, 5 de id.

Villasexmir, 24 de Septiembre.

Villavellid, 2 de Octubre.

#### Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria, en Olmedo.

Recaudador: don Santiago Alonso de Frías.

Aguasal, 24 de Septiembre.

Alcazarén, 2 de Octubre.

Aldea de San Miguel, 28 de Septiembre.

Aldeamayor de San Martín, 25 de id.

Almenara de Adaja, 22 de id.

Bocigas, 21 de id.

Camporredondo, 28 de id.

Cogeces de Iscar, 6 de Octubre. Fuente Olmedo, 24 de Septiembre.

Hornillos, 3 de Octubre.

Isca, 7 y 8 de id.

Llano de Olmedo, 24 de Septiembre.

Matapozuelos, 5 de Octubre.

Megeces, 6 de id.

Mojados, 1 de id.

Olmedo, 10, 11 12 de id.

La Pedraja de Portillo, 26 de Septiembre.

Pedrajas de San Esteban, 9 de Octubre.

Portillo y su Arrabal, 29 y 30 de Septiembre.

Puras, 23 de id.

San Miguel del Arroyo, 27 de idem.

Villalba de Adaja, 5 de Octubre. Valdestillas, 4 de id.

#### Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliares: Don Julián Rojo Niño y don Julio Rojo Niño.

Aldealbar, 21 de Septiembre.

Castrillo Tejeriego, 23 de id.

Cogeces del Monte, 22 de id.

Montemayor de Pililla, 19 de idem.

Olivares de Duero, 29 de id.

Quintanilla de abajo, 2 de Octubre.

Quintanilla de arriba, 26 de Septiembre.

Santibáñez de Valcorba, 25 de idem.

Sardón de Duero, 1 de Octubre.

Torrescárcela, 21 de Septiembre.

Traspinedo, 25 de id.

Valbuena de Duero, 28 de id.

Viloria, 21 de id.

Villavaquerín, 24 de id.

#### Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria, en Valoria la Buena.

Recaudador, don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliar, don Ursicino Moro Nieto.

Amusquillo de Esgueva, 25 de Septiembre.

Canillas de Esgueva, 29 de id. Castroverde de Cerrato, 3 de Octubre.

Corcos del Valle, 21 de Septiembre.

Cubillas de Santa Marta, 19 de idem.

Encinas de Esgueva, 29 de id. Esguevillas de Esgueva, 30 de idem.

Fombellida de Esgueva, 28 de idem.

Olmos de Esgueva, 23 de id.

Piña de Esgueva, 26 de id.

Quintanilla de Trigueros, 2 de Octubre.

San Martín de Valvení, 18 de Septiembre.

Torre de Esgueva, 28 de id.

Trigueros del Valle, 22 de id.

Valoria la Buena, 18 de id.

Villaco de Esgueva, 25 de id.

Villafuente de Esgueva, 1 de Octubre.

Villanueva de los Infantes, 24 de Septiembre.

Villarmentero de Esgueva, 24 de id.

#### Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria, en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliares: don Augencio y don Daniel Escudero del Agua.

Aguilar de Campos, 25 de Septiembre.

Barcial de la Loma, 26 de id.

Becilla de Valderaduey, 30 de idem.

Bolaños de Campos, 26 de id.

Castrobol, 21 de id.

Castroponce, 29 de id.

Ceinos de Campos, 25 de id.

Mayorga, 21 y 22 de id.

Quintanilla del Molar, 24 de idem.

Roales de Campos, 23 de id.

La Unión de Campos, 23 de id.

Urones de Castroponce, 23 de idem.

Valdunquillo, 24 de id.

Villalán de Campos, 28 de id.

Villalba de la Loma, 22 de id.

Villavicencio, 28 de id.

Núm. 4.069

### Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 8 al 14,837 de la carretera de Río seco a Villamartín, de las que es contratista don Francisco Rodríguez Gómez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los tér-

minos donde radican las obras puedan remitir a esta Jefatura en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido con- tista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.060

### Cabreros del Monte

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas de exacciones, estarán expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cabreros del Monte, 15 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, *Gregorio Costilla*.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Pozuelo de la Orden.

Núm. 4.064

### Isca

Propuesta por la Secretaría-Intervención, y aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una transferencia de crédito, del capítulo 13, artículo 3.º del presupuesto ordinario de gastos del año actual, para nutrir consignaciones en los capítulos 2.º y 18 del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Iscar, 11 de Septiembre de 1936. El Alcalde, Alfonso Caviedes.

Núm. 4.063

#### Matapozuelos

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matapozuelos, 17 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 4.042

#### Villafrechós

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto

municipal, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, y otros ocho días siguientes, podrán formular ante la Corporación cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas conforme determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villafrechós, 15 de Septiembre de 1936. — El Alcalde accidental, Isidoro Pernía.

Núm. 4.075

#### Villavaquerín

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, reparto de guardería rural, canon rodaje y reparto de Inquilinato de este término municipal, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del año actual, tendrá lugar el día 24 de los corrientes, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Municipio don Julio Rojo Niño, o sus auxiliares. Hasta el día 10 del mes de Oc-

tubre, pueden hacerse efectivas las cuotas de dichos repartimientos, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador situado en Quintanilla de abajo; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en el recargo que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Villavaquerín, 16 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Abundio López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.044

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Rodríguez, Isidoro; domiciliado últimamente en Valladolid, calle Hostieros, número 1; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, para prestar declaración en causa número 226 de 1936, instruida por lesiones, después muerte del joven Angel Blanco.

Núm. 4.066

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

##### EDICTO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de dieciocho del actual mes, dictado en diligencias promovidas a nombre de don Jesús Sánchez Bolado, ha sido declarado en estado de quiebra don Ticiano Martín, comerciante y vecino de Amusquillo de Esgueva, habiendo sido nombrado comisario don Fernando Miranda y depositario don Longinos Mélida.

Lo que se hace público conforme dispone el artículo 1.337 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. 381

Núm. 4.078

#### VALLADOLID. — PLAZA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Rodríguez González, Ciriaco; domiciliado últimamente en Laguna de Duero; comparecerá en

postor don Felipe Blanco Bermejo, en la cantidad de 13.200 pesetas; y requerir a todos los contratistas para que en término de diez días constituyan la fianza definitiva.

Que se adquieran, con intervención del señor Diputado Delegado, los muebles y madera necesarios para el Pabellón de pensionistas de señoras, para el pensionado de señores y para enfermería de hombres del Manicomio, que interesa el señor Director administrativo, visto el informe de Intervención y que importa, respectivamente, 689, 820 y 246 pesetas.

Aprobar un Decreto del señor Presidente fecha 25 de Mayo en el que ordena que pase al Letrado provincial, a los efectos de informe y a los que en el mismo proceda, una cédula de citación del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, referente a que el día 27 de Mayo último, a las once horas, comparezca ante dicho Juzgado a fin de asistir a la celebración del acto de conciliación sobre reclamación de horas extraordinarias por Hermógenes Hernández y 63 más contra esta Diputación.

Aprobar un Decreto del señor Presidente accidental en el que ordenó la expedición de las certificaciones interesadas por el Letrado provincial señor Garrote que suman 66 y referentes a acuerdos y antecedentes relativos al asunto de reclamación de horas por enfermeros y vigilantes del Manicomio provincial con objeto de presentarlas como prueba ante el Tribunal Industrial en defensa de los intereses de la Corporación.

Pasar una instancia del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, que solicita subvención con destino a las obras de ampliación del Cementerio y pavimentación de aceras de varias calles, al Negociado de Fomento a informe en la

glen camas y jergones de muelle que aproximadamente ascenderán al número de 15 a 20, de cada uno de ellos, y que consultado con el señor Diputado Delegado, le ha ordenado que se arreglen, a cuyo efecto ha avisado a la casa de don Virgilio Mayo para que empiece dichos trabajos.

Ver con desagrado lo manifestado por el señor Director administrativo del Manicomio, referente a un Vigilante del Establecimiento; comunicándose por dicho Director, que que el Practicante señor Hernández, le participa que ha curado a mencionado Vigilante de una herida que se hizo al caerse en el patio por efecto del alcohol, por lo que no pudo tomar servicio y fué trasladado a su domicilio; y apereibir a dicho Vigilante.

Quedar enterada de que se ha fugado del Manicomio la asilada Marcela López, y de que ha recibido carta don Francisco Sisniega de la madre de dicha enferma, en la que manifiesta que, encontrándola bien de salud y tranquila, desea se quede en su compañía; y de que se ha vendido la vaca llamada «Manzana» a la señora viuda de Molero en la cantidad de 325 pesetas, siendo el seguro por cuenta del comprador.

Quedar sobre la mesa la copia del escrito formulado por el Presidente de la Asociación Nacional de Gestores y Recaudadores afianzados de las Diputaciones provinciales, en solicitud de que les sea reconocida la inamovilidad en sus cargos, remitida por el señor Gobernador civil por orden del señor Director general de Administración, para que pueda la Corporación hacer al Ministerio las consideraciones que estime oportunas; y que se repartan copias a los señores Diputados para su estudio.

Pasar a informe del Negociado de Beneficencia, una comunicación del Ayuntamiento de Peñafiel, en la que soli-

término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid para declarar en causa por daños, instruida con el número 192 del año actual, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, si no lo hiciere.

Núm. 4.065

## BALTAÑÁS

EDICTO

Don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de providencia del 17 de Septiembre de 1936, dictada en sumario número 42 de referido año, sobre lesiones causadas a Lorenzo Sáez González, de ignorado paradero, se cita al referido Lorenzo Sáez González, de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Baltanás, por término de diez días, para prestar declaración en aludida causa, ser reconocido por el Médico forense para seguir presándole asistencia y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; cuyas lesiones se las ocasionaron el 20 de Julio último en

Castrillo de Onielo; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baltanás, a 17 de Septiembre de 1936.—Antonio Aranguren.—El Secretario, José María Vigil.

## Juzgados municipales

Núm. 4.038

## VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 135 del corriente año, por lesiones a Luis Tuya; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Luis Tuya, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintiocho del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que se sigue por lesiones al

mismo contra Enrique Sáez Migueláñez, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.067

## VALLADOLID.—PLAZA

Don Gerardo Alvarez de Bobadilla y Espinosa, Juez municipal de bienes anteriores del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a don Juan Francos Palmero, vecino de Aguilar de Campos, en el juicio verbal civil que le ha seguido el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don Cándido Martín Martín, sobre reclamación de setecientos ochenta y dos pesetas veinticinco céntimos, más las costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que a continuación

se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día cinco de Octubre próximo, y hora de las doce.

## Bienes objeto de subasta

Sesenta fanegas de trigo; tasadas en novecientas pesetas.

## Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Los bienes embargados, objeto de subasta, se hallan depositados en poder de doña Francisca Martínez, vecina de Aguilar de Campos.

Dado en Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Gerardo A. de Bobadilla.—P. S. M.: El Secretario, E. Mario Aparicio.

382

Imprenta de la Diputación provincial

cita la reforma en el reparto de camas subvencionadas en los Asilos de Río seco y Peñafiel; indicando el estado de plazas que subvenciona la Diputación en dichos Asilos, transformaciones o alteraciones que ha sufrido y situación actual.

Quedar enterada del agradecimiento de la Junta Directiva de la Mutualidad escolar «Joaquín Costa», por las 100 pesetas que esta Diputación concedió para premios a los mutualistas, por la prestación de la Banda del Hospicio, por las meriendas de las niñas y por la asistencia al acto del señor González Cuevas.

Quedar enterada de un oficio del señor Director del Hospital, en el que traslada otro del alumno interno provincial don Alvaro Bacarisse, en el que participa que con fecha 2 de los corrientes, cesa de prestar servicio por tener que trasladar su residencia.

Que pase a formar parte de las peticiones que ya existen, una instancia de don Máximo Ortega Gallardo, en la que solicita una plaza de peón caminero.

Mostrar conformidad con un informe del Negociado de personal, en instancia del peón caminero don Segundo Alaguero, que solicita la jubilación por imposibilidad física; manifestándose en dicho informe que para tramitar este expediente se hace preciso que el interesado sea reconocido por dos Médicos de la beneficencia provincial y proponiendo que se presente en ésta, si le es posible, para que sea reconocido, abonándosele los gastos que se le originen.

Que vuelva a informe del Negociado de personal, el informe del señor Conserje del Palacio provincial sobre horas extraordinarias de los serenos del mismo.

Mostrar conformidad y aprobar lo hecho por el señor

Arquitecto, enviando a dos obreros poceros con el sueldo diario de 20 pesetas, para que efectúen el desatranque de la alcantarilla general debajo de los recreos de hombres del Manicomio, bajo la vigilancia del albañil del Establecimiento.

Designar, con carácter de interino, capataz de Vías y Obras al peón caminero don Eladio Gutiérrez.

Aprobar en su totalidad una propuesta suscrita por los señores González Cuevas, Casado, Bosque y Merino, sobre subvenciones a los pueblos para obras sanitarias, pero advirtiéndolo a los Ayuntamientos agraciados, que la entrega de la subvención se hará en dos plazos, el primero al comenzar las obras y el segundo al estar terminadas éstas y previa justificación de la totalidad de las mismas.

Aprobar las siguientes subastas celebradas para contratar los acopios de piedra y su conversión en firme consolidado en los caminos vecinales de Castrillo de Duero a la carretera de Valladolid a Soria, y adjudicarla definitivamente al único postor don Gerardo Alonso, en la cantidad de 23.920 pesetas; de Velascálvaro a Bobadilla y en el de Bobadilla a Brahojos, y adjudicarlo definitivamente al mejor postor don José de la Riva, en 16.900 pesetas; de Geria a Robladillo y adjudicarlo definitivamente al mejor postor don José de la Riva, en la cantidad de 11.500 pesetas; de Canillas de Esgueva a la carretera de Pesquera a Encinas, y adjudicarla definitivamente al mejor postor don Fulgencio Zumel, en la cantidad de 10.493 pesetas; de Villabrágima a Villaesper, con ejecución de una tajea de hormigón armado, y adjudicarla definitivamente al mejor postor, don Félix Sahagún, en 21.150 pesetas; de Cogeces de Iscar a la carretera de Segovia, en San Miguel del Arroyo, kilómetros 6 al 9, y adjudicarla definitivamente al mejor